

Doctora.

CLEMENTINA PATRICIA GODIN OJEDA.

Juez Novena (9ª) Civil Del Circuito Oral De Barranquilla.

Distrito Judicial De Barranquilla - Departamento del Atlántico.

E. S. D.

Referencia: 00207-2.019 - Contestación de demanda y excepciones de mérito, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extra-contráctual de EIMY JUDITH CARRACEDO SARMIENTO y OTRO Vs. PROVEEDOR Y SERCARGA S.A. y OTROS.

MIGUEL ANGEL MARTINEZ MENDEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en el Distrito de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.250.732 de Barranquilla, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional No. 125.696 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de la sociedad **SERCARGA S.A.** antes **PROVEEDOR & SERCARGA S.A.**, persona jurídica de derecho privado, identificada con el Nit. 860.016.819-5, con domicilio principal en Bogotá D.C., representada por su representante legal judicial, Doctora **LILIANA GOMEZ OSSES**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.496.551 de Socorro - Santander, conforme al poder conferido y que adjunto, por medio del presente escrito acudo ante su despacho de manera muy formal, estando dentro de la oportunidad legal y pertinente para ello, con la finalidad de dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y PRESENTAR EXCEPCIONES DE MÉRITO**, contra las pretensiones formuladas en la demanda, dentro del proceso identificado plenamente en la referencia, lo cual realizo de la siguiente forma:

1.- PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

PRIMER HECHO: No me consta me atengo a lo que resulte probado.

SEGUNDO HECHO: No me consta me atengo a lo que resulte probado.

TERCER HECHO: No me consta me atengo a lo que resulte probado.

CUARTO HECHO: No me consta me atengo a lo que resulte probado.

QUINTO HECHO: No me consta me atengo a lo que resulte probado, como bien se señala en la demanda y en el informe de accidente de tránsito, no se trata de un hecho; sino, de una hipótesis o suposición hecha a partir de unos datos de los cuales no se tiene conocimiento sobre su veracidad.

SEXTO HECHO: No me consta me atengo a lo que resulte probado.

SEPTIMO HECHO: Es parcialmente cierto; lo anterior, ante el hecho cierto de que el conductor del vehículo automotor motocarro, también desplegaba una actividad de tipo peligrosa; empero, sin el cumplimiento de los requisitos legales para el desarrollo de la actividad.

174

OCTAVO HECHO: No me consta me atengo a lo que resulte probado.

NOVENO HECHO: No me consta me atengo a lo que resulte probado.

DECIMO HECHO: No me consta me atengo a lo que resulte probado.

UNDECIMO HECHO: No me consta me atengo a lo que resulte probado.

DUODECIMO HECHO: Es cierto.

DECIMO TERCER HECHO: Es cierto.

DECIMO CUARTO HECHO: No me consta me atengo a lo que resulte probado.

DECIMO QUINTO HECHO: Es cierto.

DECIMO SEXTO HECHO: Es cierto.

2

2.- PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Me opongo en su totalidad a las pretensiones de la demanda por carecer de fundamento jurídico y factico.

3.- DE LAS EXCEPCIONES QUE SE PROPONEN A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

3.1.- OBJECCION AL JURAMENTO ESTIMATORIO Y SANCION.

El juramento estimatorio como instituto procesal al interior de nuestro ordenamiento jurídico, se encuentra regulado en el artículo 206 del Código General del Proceso y tiene como objetivos: la formulación de pretensiones justas y economizar la actividad probatoria, desarrollándolo no solo como medio de prueba; sino también, como requisito de la demanda. Con el fin de alcanzar el primer objetivo, se mantiene la sanción en caso de sobreestimación de las pretensiones de la demanda. La norma en cuestión a su tenor literal reza.

"Artículo 206. Juramento estimatorio. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido.

Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) la que resulte probada, se condenará a quien la hizo a pagar a la otra parte una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia.

El juez no podrá reconocer suma superior a la indicada en el juramento estimatorio, salvo los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda o cuando la parte contraria lo objete. Serán ineficaces de pleno derecho todas las expresiones que pretendan desvirtuar o dejar sin efecto la condición de suma máxima pretendida en relación con la suma indicada en el juramento.

El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz.

Parágrafo. También habrá lugar a la condena a que se refiere este artículo, en los eventos en que se nieguen las pretensiones por falta de demostración de los perjuicios. En este evento la sanción equivaldrá al cinco (5) por ciento del valor pretendido en la demanda cuyas pretensiones fueron desestimadas.”.

(El subrayado y las negritas están por fuera del texto original)

Es claro que, que en el presente asunto, ha existido por la parte demandante inexactitudes en la formulación del juramento estimatorio de los perjuicios pretendidos vulnerando así el debido proceso, el derecho de defensa y la presunción de buena fe de mi representada, por lo que a fin de evitar la formulación de pretensiones sobreestimadas como ha acontecido en este caso; me permito **presentar objeción a la estimación razonada de los perjuicios**, con la finalidad de establecer una base coherente de la cuantía y de esta forma desestimular las pretensiones sobreestimadas o temerarias pedidas en la demanda. Como a continuación me permito exponerlo:

Primero. Antes de entrar en los argumentos propios de la objeción, observamos que la indemnización que se solicita por los demandantes en este proceso, tiene diferentes componentes debidamente determinados así:

Daño emergente	\$ 4.923.000
Lucro Cesante consolidado	\$ 70.804.988
Lucro Cesante futuro	\$358.208.955
Perjuicios morales	\$ 70.804.988
Daño a la salud	\$ 70.804.988
TOTAL, INDEMNIZACION	\$590.185.343

Segundo. Ahora bien, frente a la liquidación de la indemnización antes descrita y presentada por la parte demandante como soporte de la cuantía de la demanda; observamos, que dichos valores adolecen de las precisiones que a continuación expongo y que naturalmente no permiten que se tenga dicha cuantía, como un juramento estimatorio coherente en los términos establecidos por la ley para ello, tal como lo veremos a continuación:

- Con relación al daño emergente pretendido en la demanda; se observa claramente que el mismo, aunque tiene un valor global; no se encuentra debidamente detallado; porque, aunque existe en la foliatura del expediente dos soportes

que sumados arrojan el valor del daño emergente reclamado. No es menos cierto, que dichos soportes no hacen referencia en lo más mínimo, al daño supuestamente irrogado a la parte demandante.

- En los soportes, con los que se acredita el daño emergente, no se hace una descripción de los bienes o servicios efectivamente recibidos, para de esta forma establecer la correspondencia de dichos valores con los valores que se maneja en el mercado, para la obtención de los mismos.
- No se determinan, los daños o reparaciones realizadas y precios unitarios por cada uno de ellos; solo se establece el valor total de los mismos.
- Las fechas de los soportes aportados como prueba del daño emergente, no cumplen con los requisitos de las facturas exigidos por el ordenamiento legal y en consecuencia cercenan abiertamente su valor probatorio, por lo que deja abiertas dudas sobre la veracidad de los valores reclamados.

Por lo anterior, es claramente objetable el juramento estimatorio de la cuantía esgrimido en la demanda; por la indeterminación de los valores y carencia de soportes válidos y conducentes que han sido propuestos como daño emergente al interior de este proceso.

Tercero. Con respecto del lucro cesante consolidado, que se pretende en la demanda, se observa claramente que el mismo no se encuentra debidamente respaldado, y que la determinación de los valores que sirven para determinar y cuantificar la solicitud son arbitrarios y carentes de soportes probatorios, que conforme al acervo probatorio existente en el plenario y aportado por la demandante resultan contradictorio, como a continuación me permito manifestarlo:

En primer término; se observa que, para la liquidación del lucro cesante consolidado, se deben establecer extremos temporales concretos y no hipotéticos; los cuales la ciencia, las reglas de la experiencia y la jurisprudencia no los ha enseñado abiertamente. Sin embargo, en este caso la parte demandante ha procedido de manera errada; cuando a partir de establecer una futura e incierta fecha probable de fallo; desnaturalizando así el concepto de lucro cesante consolidado, ya que todos sabemos que la fecha a establecer es la que corresponde a la fecha en que sucedieron los hechos, hasta la fecha de la realización de la liquidación. Sin embargo, como lo manifestamos anteriormente, en el presente asunto estos parámetros no se cumplen, haciendo ineficaz y equivoca la liquidación presentada. Por lo que no se puede establecer el factor de consolidación de la arista pretendida.

Es de recordarse que, conforme a criterios jurisprudenciales uniformes, el concepto de Lucro Cesante Consolidado es la cantidad de dinero que la víctima reclamante dejó de recibir desde el momento del accidente hasta el momento de la liquidación.

De igual es desdeñable, y reprochable ampliamente a la liquidación del perjuicio reclamado el hecho de que no existe

una base seria y creíble con respecto del volumen de ingresos de la víctima, en el sentido de que se establece como base el **Salario con incremento; correspondiente a la suma de un MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000.00.)** sin establecer de forma adecuada ni en valor del salario, ni el valor o conceptos del presunto incremento, ni el ingreso del salario y su incremento; lo cual hace totalmente desacertada el cálculo para la determinación del lucro cesante consolidado.

Menos aún, cuando en el expediente se observa que la presunta víctima presenta certificación emanada del Secretario del Interior del Municipio de Ponedera, en donde señala que en el periodo comprendido entre el once (11) de mayo de dos mil quince (2.015), hasta el diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2.017), el señor JOSE RAFAEL OROZCO ACUÑA se desempeñó como auxiliar de servicios generales, sin mencionar cual fue su salario; y con lo cual claramente está determinado que su actividad, no era la de conductor de motocarro, como falsamente se afirma en la demanda y en diversas declaraciones de extra-juicio, por ende no puede determinarse sus ingresos por esa actividad, ya que no era la actividad desplegada por la presunta víctima, como entonces falsamente lo declaran en diversas declaraciones vertidas al interior del proceso y de las cuales se deben hacer las compulsas correspondientes por falso testimonio y fraude procesal.

Por lo anterior es claramente objetable por indeterminado los valores que han sido propuestos como daño material de lucro cesante consolidado al interior de este proceso y por las razones antes expuestas y así lo deprecamos.

Cuarto. Con respecto del lucro cesante futuro, que se pretende en la demanda, se observa claramente que el mismo no se encuentra debidamente respaldado y que la determinación de los valores que sirven para determinar y cuantificar la solicitud son arbitrarios y carentes de soportes probatorios, que conforme al acervo probatorio aportado por la parte demandante resultan contradictorio, como a continuación me permito manifestarlo:

En primer término; se observa que, para la liquidación del lucro cesante futuro, se deben establecer extremos temporales concretos.

Sin embargo, en este caso la parte demandante de manera errada y equivoca, estableció un incierto periodo indemnizable, cuando la misma debió establecerse desde la fecha de los hechos hasta la fecha futura, pero cierta donde debe llegar la liquidación que en el presente asunto es abiertamente desconocida. Por ende, no puede establecerse el factor temporal necesario para la liquidación del lucro cesante futuro, siendo la suma pretendida totalmente errada.

Es de recordar que el Lucro Cesante Futuro, es la cantidad de dinero que la víctima reclamante hubiere recibido desde la fecha de la liquidación, hasta finalizar el periodo indemnizable, y en el presente asunto claramente no está determinado el periodo indemnizable, por lo cual no puede establecerse la validez de la ecuación para la determinación del perjuicio reclamado.

De igual forma es desdeñable y reprochable ampliamente a la liquidación del perjuicio reclamado el hecho de que no existe

128

una base seria y creíble con respecto del volumen de ingresos de la víctima, en el sentido de que se establece como base la siguiente: **Un Salario con incremento: de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000.00.),** sin establecer de forma adecuada, cierta y probada, ni en valor del salario, ni el valor o conceptos del presunto incremento, lo cual hace totalmente desacertada la operación de determinación del lucro cesante consolidado. Menos cuando en el expediente se observa que la presunta víctima presenta certificación emanada del Secretario del Interior del Municipio de Ponedera, en donde señala que en el periodo comprendido entre el once (11) de mayo de dos mil quince (2.015), hasta el diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2.017), se desempeñó como auxiliar de servicios generales, sin mencionar cual fue su salario; y con lo cual claramente está determinado que su actividad, no era la de conductor de motocarro, como falsamente se afirma en la demanda y en diversas declaraciones extra-juicio; por ende no puede determinarse por esa actividad el valor de sus ingresos, ya que no era la actividad desplegada por la presunta víctima, como entonces falsamente lo declaran varias personas en diversas declaraciones vertidas al interior del proceso y de las cuales se deben hacer las compulsas correspondientes por falso testimonio y fraude procesal.

6

Por lo anterior es claramente objetable por indeterminado los valores que han sido propuestos como daño material de lucro cesante consolidado al interior de este proceso y por las razones antes expuestas.

Quinto. Por ultimo empero no menos importante es el hecho de que los demandantes reclaman de forma indebida un perjuicio que en el presente asunto no se da por la propia naturaleza del mismo, haciendo referencia específica al daño a la salud.

Es de recordar que el daño a la salud garantiza un resarcimiento más o menos equitativo y objetivo en relación con los efectos que produce un daño que afecta la integridad psicofísica de la persona, y de que se reparen los demás bienes, derechos o intereses jurídicos de la víctima directa o de los perjudicados que logren acreditar efectivamente que padecieron ese daño autónomo e independiente, sin que quede cobijado por la tipología antes delimitada.

Como se ha definido en la jurisprudencia y doctrina nacional Daño a la Salud, se denomina como aquel que resulta de una lesión corporal, es un daño biológico que tiene repercusiones en otras áreas del individuo de talante externo, como son la esfera social, sexual, familiar, en fin, todo aquello que sea consecuencia de dicha lesión siempre y cuando se demuestre dentro del proceso, sería comprensible también de otros daños como el estético, el sexual, el psicológico, entre otros, sin que existiera la necesidad de ampliar en demasía la gama o haz de daños indemnizables, con lo que se conseguiría una sistematización del daño no patrimonial.

El componente de la indemnización en el daño a la salud se repara con base en dos componentes:

1. Uno objetivo determinado con base en el porcentaje de invalidez decretado y

2. Uno subjetivo, que permitirá incrementar en una determinada proporción el primer valor, de conformidad con las consecuencias particulares y específicas de cada persona lesionada. Así las cosas, el daño a la salud permite estructurar un criterio de resarcimiento fundamentado en bases de igualdad y objetividad, de tal forma que se satisfaga la máxima "a igual daño, igual indemnización".

Ha de observarse claramente que el supuesto perjuicio que se reclama es por muerte, mas no por una lesión que causara estragos en el ámbito Psicosocial y fisiológico de alguno de los demandantes, lo que claramente nos muestra la improcedencia de la reclamación de este daño.

Por las anteriores consideraciones, es clara que la estimación de la cuantía no ha sido razonada en debida forma, ni conforme a parámetros jurídicos ni contables aceptables y que hacen que las pretensiones solicitadas sean abusivas y temerarias. Es por ello que solicito que se determine el monto de las pretensiones y determinar el monto de las sanciones a imponer a los demandantes por la tasación excesiva y temeraria de perjuicios y en consecuencia la cuantía estimada determinada por la parte demandante.

3.2.- IMPROCEDENCIA DE DAÑO A LA SALUD.

Como se ha descrito en líneas anteriores, los demandantes reclaman de forma indebida un perjuicio que en el presente asunto no se da por la propia naturaleza del mismo, haciendo referencia específica al daño a la salud.

Es de recordar que el daño a la salud garantiza un resarcimiento más o menos equitativo y objetivo en relación con los efectos que produce un daño que afecta la integridad psicofísica de la persona, y de que se reparen los demás bienes, derechos o intereses jurídicos de la víctima directa o de los perjudicados que logren acreditar efectivamente que padecieron ese daño autónomo e independiente, sin que quede cobijado por la tipología antes delimitada.

Como se ha definido en la jurisprudencia y doctrina nacional Daño a la Salud, se denomina como aquel que resulta de una lesión corporal, es un daño biológico que tiene repercusiones en otras áreas del individuo de talante externo, como son la esfera social, sexual, familiar, en fin, todo aquello que sea consecuencia de dicha lesión siempre y cuando se demuestre dentro del proceso, sería comprensivo de otros daños como el estético, el sexual, el psicológico, entre otros, sin que existiera la necesidad de ampliar en demasía la gama o haz de daños indemnizables, con lo que se conseguiría una sistematización del daño no patrimonial.

El componente de la indemnización en el daño a la salud se repara con base en dos componentes:

1. Uno objetivo determinado con base en el porcentaje de invalidez decretado y

2. Uno subjetivo, que permitirá incrementar en una determinada proporción el primer valor, de conformidad con las consecuencias particulares y específicas de cada persona lesionada. Así las cosas, el daño a la salud permite estructurar un criterio de resarcimiento fundamentado en bases de igualdad y objetividad, de tal forma que se satisfaga la máxima "a igual daño, igual indemnización".

Ha de observarse claramente, que el supuesto perjuicio que se reclama es por muerte, mas no por una lesión que causara estragos en el ámbito Psicosocial y fisiológico de alguno de los demandantes, lo que claramente nos muestra la improcedencia de la reclamación de este daño.

Por las anteriores consideraciones es claro que este perjuicio no es reconocible, ni demandable al interior del proceso, debido a que no existe o no se habla de una demanda de lesión con la entidad suficiente de estructurar daño a la salud en la forma definida por los tribunales de cierre del país, es por ello que debe declararse probada la excepción propuesta. Así lo depreco.

3.3.- CONCURRENCIA DE CULPAS.

La concurrencia de culpas es aquel supuesto especial en la producción de un resultado, donde dicho resultado se debe, a la negligencia del propio perjudicado directo y la otra parte interviniente en dicha situación. Así, debe tenerse en cuenta la incidencia que en el daño ha tenido la conducta de éste ante la eventual exoneración de responsabilidad del agente.

En los casos en que en la relación entre el acto u omisión del agente se interfiere una acción u omisión culposa de la propia víctima, se plantea el problema que la doctrina ha denominado de concurrencia de culpas.

Se dice que estamos en presencia de un supuesto especial de concurrencia de culpas o de causas cuando en la producción del resultado interviene, a su vez, la negligencia o falta de diligencia del propio perjudicado directo, lo que implica que tanto el actuar del agente como el del propio perjudicado intervienen en la producción del daño. Es decir, que el daño se produce con la participación activa de ambos agentes.

En el presente asunto podemos observar que la presunta víctima, se encontraba también en el ejercicio de una actividad peligrosa, como lo es la conducción de un vehículo automotor tipo motocarro.

Y podemos observar que existe una concurrencia de culpas, debido a que el señor JOSE RAFAEL OROZCO ACUÑA Q.E.P.D. desarrollaba la respectiva actividad sin el cumplimiento de los requisitos necesarios para dicha operación que se encuentran regulados en los decretos 4125 de 2.008 y decretos 1079 de 2.015.

Lo anterior claramente nos muestra de que el actuar imprudente del conductor del vehículo tipo motocarro, fue también un factor determinante del desenlace del siniestro y por ende debe declararse la prosperidad de la excepción propuesta.

4.- PRUEBAS.

Con el objeto de demostrar los hechos estructurantes de las excepciones propuestas anteriormente y de esta forma establecer la verdad real del proceso respetuosamente solicito a su señoría se sirva tener en cuenta, decretar y practicar las siguientes pruebas y diligencias:

4.1.- DOCUMENTALES QUE APORTO.

Solicito al señor juez se sirva tener en cuenta los documentos que a continuación relaciono:

4.1.1.- Fotografías del sitio y momento del accidente.

4.2.- INTERROGATORIO DE PARTE:

En forma respetuosa y comedida pido a usted, se sirva citar y hacer comparecer en la fecha y hora que el despacho considere a la señora **EIMY JUDITH CARRACEDO SARMIENTO**, quien se puede localizar en la calle 24 No. 17-57 de Ponedera (Atlántico), para que personalmente y bajo la gravedad del juramento y en audiencia pública, absuelva el interrogatorio de parte que oral o en sobre cerrado que les formularé sobre los hechos relacionados en el proceso en la demanda y en sus respectivas contestaciones de demanda.

4.3.- RATIFICACIÓN DE TESTIMONIOS.

Con el objeto de esclarecer los hechos materia de la demanda y de las excepciones que fueron propuestos en la contestación de la demanda, respetuosamente solicito se cite y se haga comparecer en la fecha y hora que el despacho lo estime conveniente a los señores cuyos nombres y dirección relaciono a continuación para que bajo la gravedad del juramento depongan todo lo que les conste sobre los hechos de la presente demanda y de la cual rindieron declaración testimonial extrajuicio sin intervención o audiencia de la parte contraria a la que adujo la prueba. Los testigos son los siguientes:

4.3.1.- **PEDRO RAFAEL MURIEL VISBAL**, quien puede ser localizado en la carrera 16 No. 14 B - 36 de Ponedera (Atlántico).

4.3.2.- **ANDRES ALFONSO DE LA HOZ BARRIOS**, quien puede ser localizado en la calle 24 A 17-37 de Ponedera (Atlántico).

4.3.3.- **MARCELA ISABEL RUDAS BARRIOS**, quien puede ser localizado en la calle 24 A 17 - 50 de Ponedera (Atlántico).

4.3.4.- **ALFONSO RAFAEL HERNANDEZ BOLAÑO**, quien puede ser localizado en la calle 24 A 17 - 51 de Ponedera (Atlántico).

La anterior ratificación se solicita con fundamento en lo previsto en el artículo 222 del código general del proceso, norma que a su tenor literal reza lo siguiente:

Artículo 222. Ratificación de testimonios recibidos fuera del proceso. Solo podrán ratificarse en un proceso las declaraciones de testigos cuando se hayan rendido en otro o en forma anticipada sin citación o intervención de la persona contra quien se aduzcan, siempre que esta lo solicite. Para la ratificación se repetirá el interrogatorio en la forma establecida para la recepción del testimonio en el mismo proceso, sin permitir que el testigo lea su declaración anterior.

(El subrayado y las neritas son nuestros)

4.4.- CONTRADICCION DE PRUEBA PERICIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 228 del código general del proceso, solicito al señor Juez se sirva citar y hacer comparecer al perito **JAIRO IGLESIAS RAMIREZ**, quien rindió peritazgos de evaluación de perjuicios que presento la parte demandante como prueba de la demanda, lo anterior a fin de interrogarlo bajo la gravedad del juramento sobre la imparcialidad e idoneidad del perito y sobre el contenido del dictamen, factores de liquidación, pruebas del mismo y métodos de elaboración utilizados. Cítese el perito por intermedio de la parte demandante o a través de la dirección que tiene en la lista de auxiliares de la justicia.

4.5.- **PRUEBAS DE OFICIO.** - Las que se estimen eficaces y conducentes para determinar la verdad real y material dentro del presente proceso y para verificar los hechos alegados por las partes, tal como lo prevé la normatividad vigente en materia de pruebas y las que se deriven de Las pruebas antes solicitadas en el proceso.

5.- ANEXOS.

Se anexa a la presente contestación de demanda lo siguiente:

5.1.- Poder conferido por el representante legal de la sociedad **PROVEEDOR & SERCARGA S.A.**

5.2.- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **PROVEEDOR & SERCARGA S.A.**

5.3.- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

6.- NOTIFICACIONES.

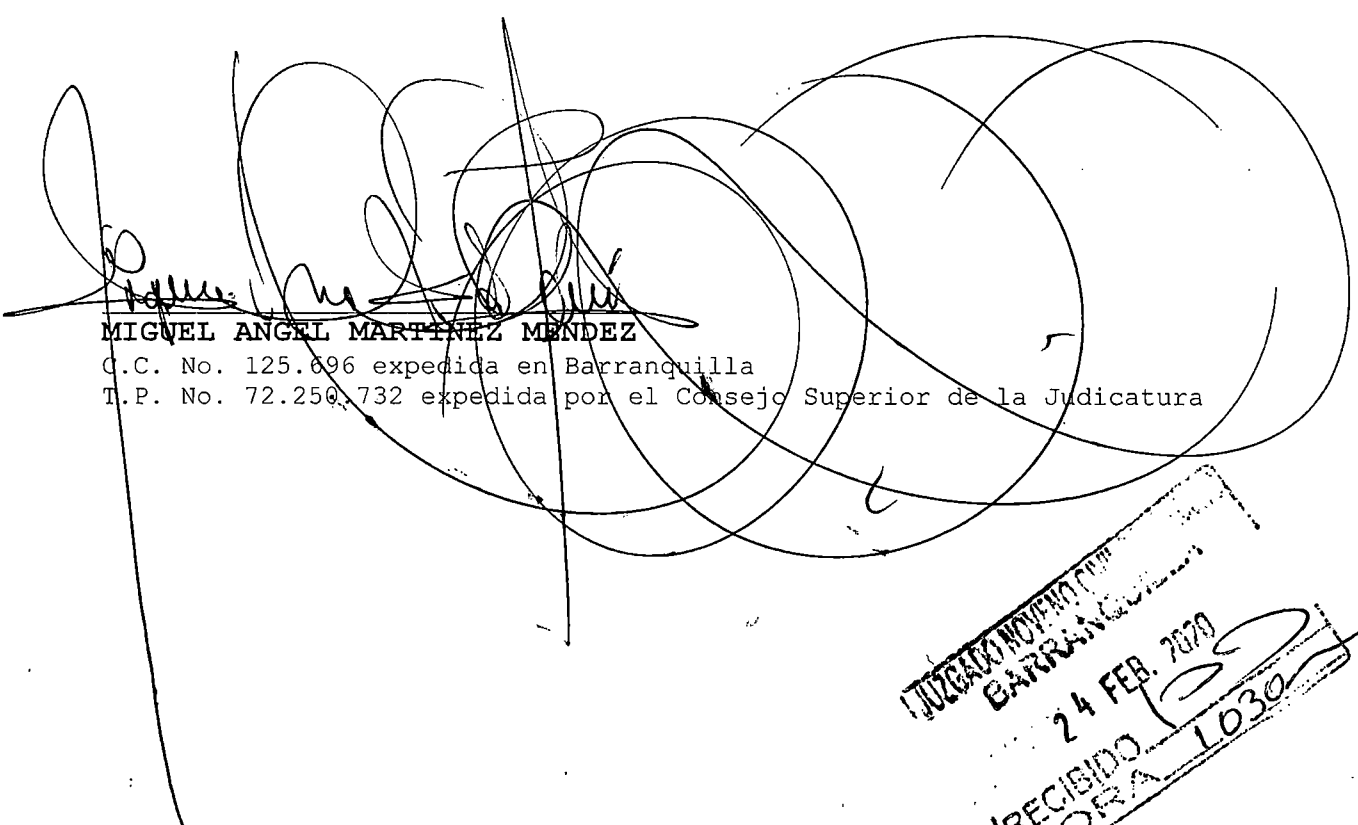
El suscrito recibe notificaciones en la secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la carrera 54 # 64-245 Oficina 6A Edificio "CAMACOL" de Barranquilla o a través de la dirección de correo electrónico: martinezmendez2@hotmail.com

183

A la sociedad **SERCARGA S.A.S.** antes **PROVEEDOR & SERCARGA S.A.**,
se le puede notificar en la avenida centenario - calle 17 No.
81 A - 07 de Bogotá D. C. o a través de la dirección de correo
electrónico: liliana.gomez@aldialogistica.com

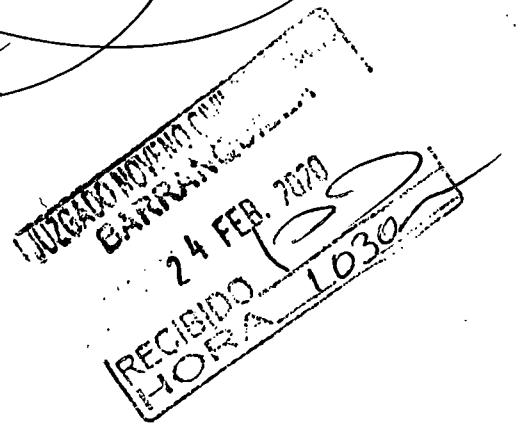
11

Agradeciendo la atención que le merezca la presente, de usted
señor Juez Atentamente,


MIGUEL ANGEL MARTINEZ MENDEZ

C.C. No. 125.696 expedida en Barranquilla

T.P. No. 72.250.732 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura



184

Miguel Ángel Martínez Méndez
Abogado

Doctora.

CLEMETINA PATRICIA GODIN OJEDA.

Juez Novena (9º) Civil del Circuito Oral De Barranquilla.

Distrito Judicial De Barranquilla - Departamento Del Atlántico.

E. S. D.

12

Referencia: 08001-31-53-009-2019-00207-00 Poder especial, para contestar demanda y hacer llamamiento en Garantía dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil extracontractual de EIMY JUDITH CARRACEDO SARMIENTO y OTRO contra SERCARGA S.A.S., antes denominada PROVEEDOR Y SERCARGA S.A y OTROS.

LILIANA GOMEZ OSSES, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.946.551 de Socorro - Santander, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 104.269 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de representante legal judicial de la Sociedad SERCARGA S.A.S., antes denominada PROVEEDOR Y SERCARGA S.A., persona jurídica de derecho privado, con domicilio principal en Bogotá D.C., identificada con el Nit. 860.016.819-5, tal como lo demuestro con el certificado de Cámara de Comercio que anexo; por medio del presente escrito atentamente manifiesto a usted que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor MIGUEL ANGEL MARTINEZ MENDEZ, mayor de edad, vecino de este Distrito, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.250.732 expedida en Barranquilla, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional No. 125.696 expedida por el Consejo Superior De La Judicatura, para que en nombre y representación de la persona jurídica que represento, conteste la demanda, presente excepciones, asuma la defensa de nuestros intereses, presente objeciones, realice el llamamiento en Garantía de conformidad con la póliza suministrada.

Mi apoderado, está ampliamente facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir sustituciones, interponer y sustentar recursos procedentes en las instancias y demás facultades que expresamente la ley no suople a fin de no se diga que carece de poder suficiente para cumplir con el encargo que se le ha encomendado.

Sírvase reconocerle personería en la forma y en los términos en que ha sido reconocido el presente poder.

Atentamente;

LILIANA GOMEZ OSSES.

C. C. No. 37.946.551 de Socorro - Santander

Acepto:

MIGUEL ANGEL MARTINEZ MENDEZ

C.C. NO. 72.250.732 expedida en Barranquilla

T.P. No. 125.696 expedida por el Consejo Superior De La Judicatura

Carrera 54 No. 64-245 - Oficina 6A - Edificio "CAMACOL" - Telefax: 3602780

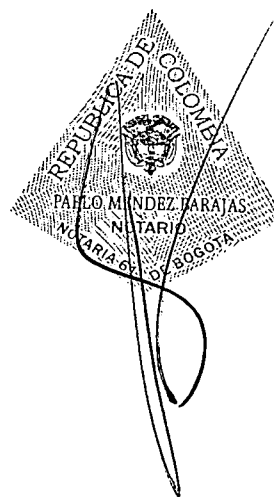
Celular: 3162746382 - E-mail: Martinezmendez2@hotmail.com

Barranquilla - Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA
24 FEB. 2020
RECIBIDO
HORA 1030

NOTARIA SESENTA Y UNA DE BOGOTÁ
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL
Bogotá, D.C. 19 FEB 2020
Ante mí PABLO MENDEZ BARAJAS,
NOTARIO SESENTA Y UNO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
BOGOTÁ, D.C.
Comparecio(eron) 19/2 para
Comer Osces
Quien(es) exhibió(eron) la(s) C.C. CC 37 946 551
Y declaro(aron) que la(s) firma(s) que aparece(n)
en el presente documento es(son) la(s) suya(s) y
que el contenido del mismo es cierto
En constancia se firmó esta diligencia y se imprime
huella dactilar

Suplemento



185
13



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20088985DC10D

4 de febrero de 2020

Hora 09:55:17

AA20088985

Página: 1 de 6

* * * * *

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadosselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : SERCARGA SAS
N.I.T. : 860016819-5
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00000586 del 19 de enero de 1972

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 22 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 92,050,979,370

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: AV CENTENARIO CLL 17 NO 81A 07
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: liliana.gomez@aldialogistica.com

Dirección Comercial: AV CENTENARIO CLL 17 NO 81A 07
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: alberto.gasca@aldialogistica.com

CERTIFICA:

Constitución: Escritura Pública No. 1.831, Notaría 4a. de Bogotá del 15 de mayo de 1.967, inscrita el 29 de mayo de 1.967, bajo el número 72.227 del libro respectivo, se constituyó la Sociedad Limitada, denominada: " EMPRESA DE TRANSPORTES EL PROVEEDOR LTDA ".

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0003488 de Notaría 49 de Santa Fe de Bogotá, D.C., del 09 de diciembre de 1999, inscrita el 15 de diciembre de 1999 bajo el número 00707901 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: EMPRESA DE TRANSPORTES EL PROVEEDOR S.A., por el de: PROVEEDOR Y SERCARGA S.A.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 286 de la Asamblea de Accionistas, del 08 de julio de 2019, inscrita el 30 de Julio de 2019 bajo el número 02491600 del libro IX, de la entidad de la referencia cambió su nombre de: PROVEEDOR Y SERCARGA S.A., por el de: SERCARGA SAS.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 2.202 Notaría 14 de Bogotá del 14 de mayo de 1.992, inscrita el 3 de junio de 1.992 bajo el No. 367.201 del libro IX, la sociedad se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad Anónima bajo la denominación de " EMPRESA DE TRANSPORTES EL PROVEEDOR S.A.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 286 de la Asamblea de Accionistas, del 08 de julio de 2019, inscrita el 30 de Julio de 2019 bajo el número 02491600 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: SERCARGA SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
6.896	21-XII-1968	4A. BTA.	10- I-1969- 78.947
57	17- I-1969	3A. BTA.	27- I-1969- 79.155
791	3-III-1971	3A. BTA.	23-VI-1971- 90.518
446	12- II-1972	3A. BTA.	21-V -1972- 1.332
893	28- II-1975	4A. BTA.	7-IV-1975- 25.618
152	30- I-1976	3A. BTA.	11-II-1976- 33.513
1.357	27- IV-1978	3A. BTA.	13-VII-978- 59.623
1.389	19- X-1983	28. BTA.	7-XI-1983- 141943
2.158	8-VIII-1984	10A. BTA.	17-VIII-1984-156.637
1.034	1- IV -1985	10A. BTA.	16- IV -1985-168.505
1.326	30-IV -1985	10A. BTA.	13- V -1985-169.886
4.395	16-XII-1985	10A. BTA.	8- I -1986-183.171
2.146	3-VII-1986	10A. BTA.	11-VII -1986-193.527
4.260	10-XI -1988	10A. BTA.	6-XII -1988-251.909
724	7-III-1989	10A. BTA.	17-III -1989-260.082
3.014	21- IX-1989	10A. BTA.	3- X -1989-276.497
694	6-III-1991	10A. BTA.	15-III -1991-320.826
205	30- I-1992	10 STAFE BTA	27-II -1992-357.422
2.435	30- X- 1995	49 STAFE BTA	23- XI- 1995-517.223

186
14



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20088985DC10D

4 de febrero de 2020

Hora 09:55:17

AA20088985

Página: 2 de 6

* * * * *

1.969	04-VII-1.996	49 STAFE BTA	15-VII-1.996-545.836
3.879	21- XI-1.996	49 STAFE BTA	2-XII-1.996 564.488

CERTIFICA:

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0002949	1997/07/28	Notaría	49	1997/07/30	00595486
0000394	1998/02/05	Notaría	49	1998/02/06	00621315
0003335	1999/11/24	Notaría	49	1999/12/01	00705977
0003488	1999/12/09	Notaría	49	1999/12/15	00707901
2000/06/21	Revisor	Fiscal	2000/07/14	00736915	
0003434	2002/12/10	Notaría	33	2002/12/17	00857687
0002209	2006/08/03	Notaría	33	2006/08/18	01073542
0000001	2007/11/20	Revisor	Fiscal	2007/12/17	01177980
557	2014/05/09	Notaría	10	2014/06/18	01845502
01551	2015/11/26	Notaría	10	2015/12/15	02044706
310	2017/03/22	Notaría	10	2017/03/22	02198293
594	2017/05/16	Notaría	10	2017/05/19	02226090
286	2019/07/08	Asamblea de	Accionist	2019/07/30	02491600

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: La Sociedad tendrá de manera enunciativa el siguiente objeto social principal: A. La prestación del servicio de transporte público terrestre automotor de carga, a nivel nacional e internacional, mediante el desarrollo y administración de esta actividad en la cadena logística de abastecimiento. B. La prestación del servicio de transporte público terrestre automotor de carga dentro del territorio nacional y a nivel internacional, en cualquiera de los regímenes aduaneros: de importación, exportación, depósito aduanero, de tránsito aduanero, cabotaje, transbordo, tránsito aduanero internacional y/o tránsito aduanero comunitario conforme a las normas que lo reglamentan, modifiquen o adicionen, así como las demás modalidades que establezca la ley nacional, internacional y/o comunitaria, incluyendo la consolidación y desconsolidación de mercancías. C. La prestación del servicio de transporte multimodal. D. La prestación del servicio de almacenamiento, dentro o fuera del régimen franco, directamente o a través de terceros. E. La prestación del servicio público terrestre automotor de carga de mercancías

peligrosas. F. La prestación del servicio de transporte público de alimentos. G. Reparación y manejo de contenedores incluyendo almacenamiento. H. El suministro de herramientas informáticas y tecnológicas para la trazabilidad en la cadena logística, en cada una de sus fases. I. La participación en procesos licitatorios públicos y privados, en forma individual o a través de uniones temporales, consorcios o mediante cualquier contrato de colaboración, para el desarrollo de procesos logísticos integrales en los que incluya: Estudios de mercadeo, consultorías, asesorías, manejo de recurso humano directo o a través de outsourcing y suministro de bienes. J. Prestar los servicios de interventoría, asesoría y consultoría a entidades públicas o empresas privadas relacionados con la prestación de servicios logísticos con alto impacto social, incluyendo la administración logística de personal, su capacitación, provisión de alimentos, refrigerios y demás bienes y servicios en las fases de abastecimiento, almacenamiento, producción, distribución, custodia y servicio al cliente; capacitación de personal, organización, administración, gestión y ejecución de proyectos de logística. K. La prestación del servicio de capacitación presenciales o electrónicas. L. El manejo de la logística en distribución de alimentos, medicamentos, dotaciones, entre otros; a la población rural, urbana y comunidades indígenas. M. La prestación del servicio de logística integral en el desarrollo de capacitación, exámenes, encuestas y pruebas, a entes públicos o privados. N. Desarrollar, comercializar, promover, y realizar servicios de transporte especial de pasajeros y todas aquellas actividades conexas y complementarias en trayectos urbanos, municipales, departamentales, nacionales e internacionales, con medio de transportes propios, contratados, afiliados bajo la modalidad comercial del servicio público de transporte terrestre. Ñ. Podrá desarrollar cualquier actividad comercial lícita no enunciada anteriormente, contando previamente con la autorización de la asamblea de accionistas. En cumplimiento y desarrollo de las actividades que constituyen el objeto social, la sociedad podrá: 1) Tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles. 2) Adquirir, vender, transferir y en general toda clase de bienes muebles e inmuebles. 3) Dar en prenda, garantía mobiliaria y/o en hipoteca toda clase de bienes. 4) Tomar o dar dinero en préstamo o a otro título con o sin interés. 5) Intervenir ante terceros como acreedora o como deudora en toda clase de operaciones de crédito dando o recibiendo las garantías reales o personales cuando haya lugar a ellas, sea en moneda nacional o divisas. 6) Fusionarse con otra u otras compañías. 7) Celebrar con entidades financieras o compañías de seguros todas las operaciones de crédito o de seguros que se relacionen con los negocios y bienes sociales. 8) Girar, aceptar, endosar, adquirir, asegurar, cobrar, protestar, negociar, descontar, pagar o cancelar, gravar, enajenar, ejecutar, a cualquier título, y negociar en general títulos valores y cualesquiera otra clase de créditos o efectos de comercio y aceptarlos en pago. 9) Formular ante la administración pública, ya se trate de organismos nacionales, departamentales, municipales o distritales, establecimientos públicos descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado, empresas de economía mixta, solicitudes o propuestas de habilitación permisos, aportes o concesiones de cualquier índole. 10) Promover o intentar acciones y recursos judiciales, administrativos, y de policía, en aras de preservar los intereses de la sociedad, y atender los que se promuevan contra la sociedad. 11) Actuar, transigir, intentar, desistir, apelar

187
18



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20088985DC10D

4 de febrero de 2020

Hora 09:55:17

AA20088985

Página: 3 de 6

* * * * *

las decisiones arbitrales, administrativas y judiciales, en que activa o pasivamente haya de intervenir la sociedad frente a terceros, a sus accionistas, administradores y a sus trabajadores 12) Tomar interés como socio o accionista, fundar otras compañías y asociaciones, fundaciones o similares y enajenar sus acciones, partes de interés social o participaciones cuando ello resulte conveniente. 13) Constituir o adquirir empresas industriales, comerciales o de servicios con toda clase de aportes. 14) Abrir establecimientos de comercio o agencias tanto a nivel nacional como internacional. 15) Las demás que sean conducentes al buen logro del objeto social. 16) Obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y privilegios, y realizar su cesión a cualquier título. 17) La representación o agencia de personas naturales o jurídicas dedicadas o no a las mismas actividades. 18) En general, realizar en cualquier parte, ya sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto social. 19) Realizar toda clase de actos, operaciones y contratos relacionados con la existencia y funcionamiento de la sociedad ya sean civiles, comerciales, laborales, administrativos, etc, a cualquier título.

CERTIFICA:

Actividad Principal:

4923 (Transporte De Carga Por Carretera)

Actividad Secundaria:

5210 (Almacenamiento Y Deposito)

Otras Actividades:

5229 (Otras Actividades Complementarias Al Transporte)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor : \$24,000,000,000.00

No. de acciones : 3,000.00

Valor nominal : \$8,000,000.00

** Capital Suscrito **

Valor : \$24,000,000,000.00

No. de acciones : 3,000.00

Valor nominal : \$8,000,000.00

** Capital Pagado **

Valor : \$24,000,000,000.00

No. de acciones : 3,000.00
Valor nominal : \$8,000,000.00

CERTIFICA:

Que por Sentencia Aprobatoria de Partición del 13 de enero de 1.986, Juzgado Veinticuatro Civil del Circuito de Bogotá, inscrita el 31 de octubre de 1.986, bajo el No. 200.054 del libro IX, dentro del proceso de sucesión de Jorge Efraín Redondo Hurtado fue adjudicada la totalidad de las cuotas que en el causante poseía en la sociedad.

CERTIFICA:

Que por Acta no. 286 de Asamblea de Accionistas del 8 de julio de 2019, inscrita el 30 de julio de 2019 bajo el número 02491600 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
Hernandez Alvarado Marta Cecilia	C.C. 000000032707968
SEGUNDO RENGLON	
Hernandez Jimenez Nidia Constanza	C.C. 000000032758165
TERCER RENGLON	
Hernandez Galindo Jose Agustin	C.C. 000000007479704

Que por Acta no. 286 de Asamblea de Accionistas del 8 de julio de 2019, inscrita el 30 de julio de 2019 bajo el número 02491600 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
Hernandez Galindo Jose Silvino	C.C. 000000017193326
SEGUNDO RENGLON	
Trujillo Arcos Sandra	C.C. 000000036166498

CERTIFICA:

Representacion Legal: La Sociedad tendrá un Representante Legal que se denominará Gerente, y podrá tener un Suplente que reemplazará al principal, en sus faltas accidentales, temporales, absolutas o impedimentos. La Junta Directiva nombrará al Representante Legal Judicial, que podrá ser persona natural que deberá ser abogado titulado o persona jurídica.

CERTIFICA:

Que por Acta no. 519 de Junta Directiva del 5 de agosto de 2019, inscrita el 20 de agosto de 2019 bajo el número 02497554 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
Hernandez Galindo Jose Agustin	C.C. 000000007479704
SUPLENTE	
Hernandez Jimenez Nidia Constanza	C.C. 000000032758165
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	
Gomez Osses Liliana	C.C. 000000037946551

108



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20088985DC10D

4 de febrero de 2020

Hora 09:55:17

AA20088985

Página: 4 de 6

* * * * *

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: El Gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: 1) Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo, jurisdiccional y policivo. 2) Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. 3) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. 4) Presentar a la Asamblea General de Accionistas el inventario, y los estados financieros (Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de cambios en el patrimonio neto, Estado de Flujo de Efectivo), junto con sus notas y un informe escrito de la situación de la sociedad, un detalle completo de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. 5) Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción no correspondan a la Asamblea General de Accionistas o Junta Directiva. 6) Otorgar las facultades a los administradores de las agencias, las cuales no podrán superar sus funciones. 7) Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. 8) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer la convocatoria del caso cuando lo ordenen los estatutos, o el Revisor Fiscal de la Sociedad, la junta directiva. 9) Cumplir con las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General de Accionistas o Junta Directiva. 10) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. 11) Rendir cuentas comprobadas de su gestión, cuando se lo exija la Asamblea General o Junta Directiva, así como al final de cada año y cuando se retire de su cargo. 12) Hacer entrega formal de su cargo a su retiro y el empalme con la persona designada por la Asamblea General. 13) Solicitar a la Junta Directiva autorización para celebrar actos o contratos cuya cuantía exceda de cuatro mil (4.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 14) Solicitar a la Junta Directiva autorización previa para prestar bienes o sumas de dinero a accionistas y personas naturales o jurídicas relacionadas o vinculadas sea con los accionistas o con la presente sociedad, así como recibir en préstamo bienes o sumas de dinero de las personas antes mencionadas; igualmente deberá solicitar autorización previa de la Junta Directiva para devolver los bienes o dineros

prestados de manera anticipada a accionistas y personas naturales o jurídicas relacionadas o vinculadas sea con los accionistas o con la presente sociedad. 15) Solicitar a la Junta Directiva autorización previa para la compra o venta de bienes de capital cuyo monto supere los dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 16) Otorgar poderes generales o especiales cuando lo considere conveniente. El Representante Legal Judicial tendrá las siguientes facultades: 1) Representar a la sociedad ante cualquier corporación, entidad, funcionario, servidor público, empleado público u oficial, y ante cualquiera de las ramas de poder público ejecutiva, legislativa o judicial, cualquiera de sus organismos vinculados o adscritos, en cualquier petición, actuación diligencia o proceso sea como demandante o demandado, para seguir y llevar hasta su terminación los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas y absolver interrogatorios de parte en nombre de la sociedad. 2) Comparecer a audiencias iniciales y/o de conciliación judiciales y extrajudiciales en todo tipo de procesos laborales, civiles, penales, administrativos, policivos, ambiental y de cualquier otra especialidad, con las facultades para conciliar o tomar decisiones que considere conveniente para la sociedad, en las mismas podrá transigir y conciliar litigios, recibir dineros o bienes en nombre de la sociedad. 3) Comparecer ante cualquier autoridad, funcionarios, corporaciones públicas de cualquier orden y entidades públicas y privadas para presentar solicitudes a nombre de la sociedad, dar respuesta a solicitudes, procesos administrativos, recibir notificaciones y citaciones de todo tipo de providencias administrativas o jurisdiccionales, dar respuesta, solicitar pruebas, presentar alegatos, interponer recursos, consentir, renunciar, desistir de todo proceso, investigación, acción o recursos, proponer, realizar y contestar interrogatorios verbales o escritos, confesar respecto de obligaciones de la sociedad, iniciar procesos, actuaciones o recursos, y en general para que inicie, trámite, adelante y lleve hasta su culminación cualquier tipo de proceso o actuación de carácter judicial, administrativa, policiva o extrajudicial y ante cualquier particular o entidad pública de nivel nacional, departamental o municipal/distrital, sea por activa o pasiva, así como cualquier proceso de naturaleza legal sin importar su especialidad. 4) Realizar todos los actos y diligencias relacionados con las presentes facultades para que en ningún caso carezca de capacidad para actuar. 5) Reportar o Informar al representante legal, al revisor fiscal y a la Junta Directiva los estados de los procesos, las sentencias, transacciones, conciliaciones y reclamaciones o subrogaciones de compañías aseguradoras o clientes que presenten reclamaciones directas. 6) Las demás facultades que asigne la Asamblea de Accionistas o Junta Directiva. 10. La junta directiva autoriza al Gerente para celebrar actos o contratos cuya cuantía exceda de cuatro mil (4.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 12. La junta directiva autoriza previamente al representante legal para la compra o venta de bienes de capital que cuyo monto supere los dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. El Suplente del Gerente tendrá igualmente las mismas funciones y limitaciones que correspondan al Gerente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 705 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 12 de junio de 2015 inscrita el 23 de junio de 2015 bajo el No.



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20088985DC10D

4 de febrero de 2020

Hora 09:55:17

AA20088985

Página: 5 de 6

* * * * *

00031402 del libro V, compareció Jose Agustin Hernandez Galindo, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.479.704 en su calidad de presidente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Liliana Gomez Osses, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.946.551 expedida en Socorro (Santander) y portadora de la tarjeta profesional de abogado número 104.269 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad PROVEEDOR Y SERCARGA S.A., ejecute los siguientes actos y contratos atinentes a sus bienes, obligaciones y derechos así: representar a la sociedad PROVEEDOR Y SERCARGA S.A., ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa, del poder público, del contencioso administrativo, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, sea como demandada, para seguir y llevar hasta su terminación los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas, por lo tanto puede nombrar apoderados judiciales especiales, designar árbitros, absolver interrogatorios, de parte en nombre de la compañía. Tiene además las siguientes facultades: comparecer a audiencias de conciliación judiciales, extraprocesales y prejudiciales, las del artículo 101 del código de procedimiento civil o normas que lo modifiquen o deroguen, así como las ordenadas en todo tipo de procesos: Laborales, civiles, penales y administrativos, con facultades para conciliación tomar la decisión que considere conveniente para la sociedad, en las mismas podrá transigir y conciliar litigios pendientes, recibir dineros o bienes en nombre de la sociedad; así mismo podrá suscribir contratos de transacción extraprocesales y judiciales. Comparecer ante cualquier autoridad, funcionarios y corporaciones públicas de cualquier orden para presentar solicitudes a nombre de la sociedad, recibir notificaciones y citaciones de todo tipo de providencias administrativas y jurisdiccionales, dar respuesta, pedir pruebas, presentar alegatos, interponer recursos, consentir renunciar, desistir de todo proceso, acción o recursos proponer y contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar respecto de obligaciones de la sociedad, iniciar procesos, actuaciones y recursos para revocar, responder, apoyar, anular y proteger derechos, pedir citaciones, provocar actuaciones, y en general para que obre con poder ilimitado en todos los asuntos judiciales civiles, penales, laborales, administrativos y contencioso administrativos. - Firmar -Contratos de vinculación nacional e internacional. - Solicitar y suscribir pólizas de seriedad de oferta, de cumplimiento, prestaciones sociales, de calidad de servicios, y en general cualquier tipo de pólizas de seguros que sean necesarias para la operación y continuidad del negocio. - Firmar acuerdos de confidencialidad, seguridad, calidad,

salud, medio ambiente y seguridad industrial, y demás que sean necesarios para el normal desarrollo y funcionamiento de la compañía.
- Hacer y practicar todos aquellos actos, gestiones y diligencias que tiendan al mejor éxito del poder y facultades que se le confieren.

CERTIFICA:

**** Revisor Fiscal ****

Que por Acta no. 281 de Asamblea de Accionistas del 29 de mayo de 2018, inscrita el 21 de junio de 2018 bajo el número 02351116 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL AUDEXCOL SAS	N.I.T. 000009004056519

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 5 de junio de 2018, inscrita el 21 de junio de 2018 bajo el número 02351117 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL Cantor Farfan Diana Ximena	C.C. 000000052958791
REVISOR FISCAL SUPLENTE Abril Reyes Francisco Antonio	C.C. 000000080736739

CERTIFICA:

Que mediante inscripción No. 01798809 de fecha 20 de enero de 2014 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 000076 de fecha 13 de marzo de 2000 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 24 de octubre de 2019, inscrito el 25 de octubre de 2019 bajo el número 02518734 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GRUPO TRIANGULO S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2019-09-12

CERTIFICA:

****Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial****

Se aclara la situación de control y grupo empresarial inscrita el día 25 de Octubre de 2019 , bajo el No. 02518734 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad GRUPO TRIANGULO S.A.S (matriz) comunica que ejerce situación de control y grupo empresarial sobre las sociedades SERCARGA SAS, AGIL CARGO SAS y TRAVESA SAS (subordinadas).

CERTIFICA:

Que la sociedad tiene matriculados los siguientes establecimientos:



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20088985DC10D

4 de febrero de 2020

Hora 09:55:17

AA20088985

Página: 6 de 6

* * * * *

Nombre: SERCARGA SAS
Matrícula No: 00046691 del 28 de marzo de 1974
Renovación de la Matrícula: 22 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AV CENTENARIO CLL 17 NO 81A 07
Teléfono: 4221300
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: alberto.gasca@aldialogistica.com

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 25 de octubre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

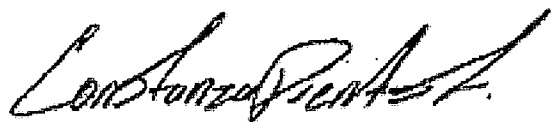
El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 6,100

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



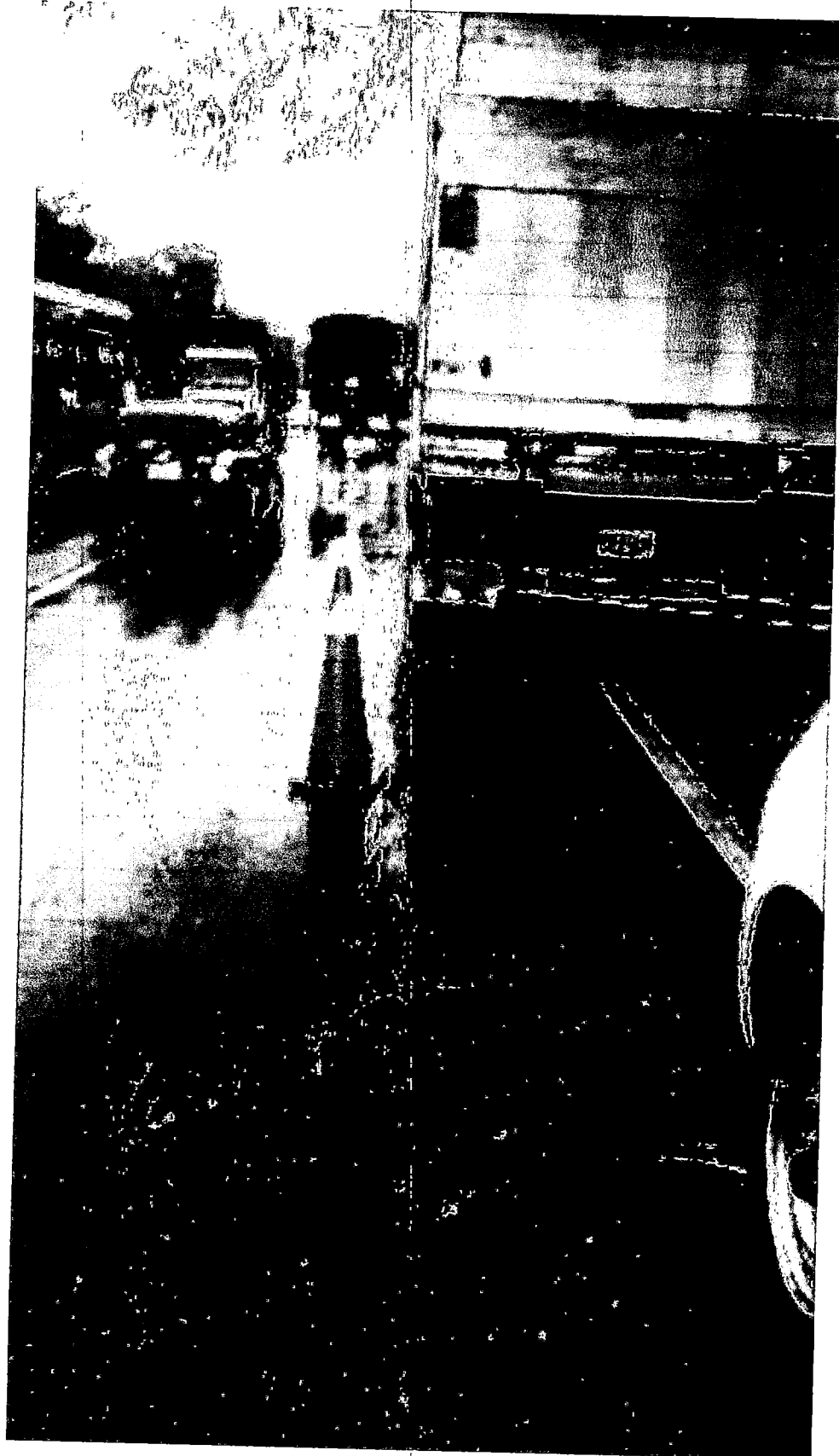
191



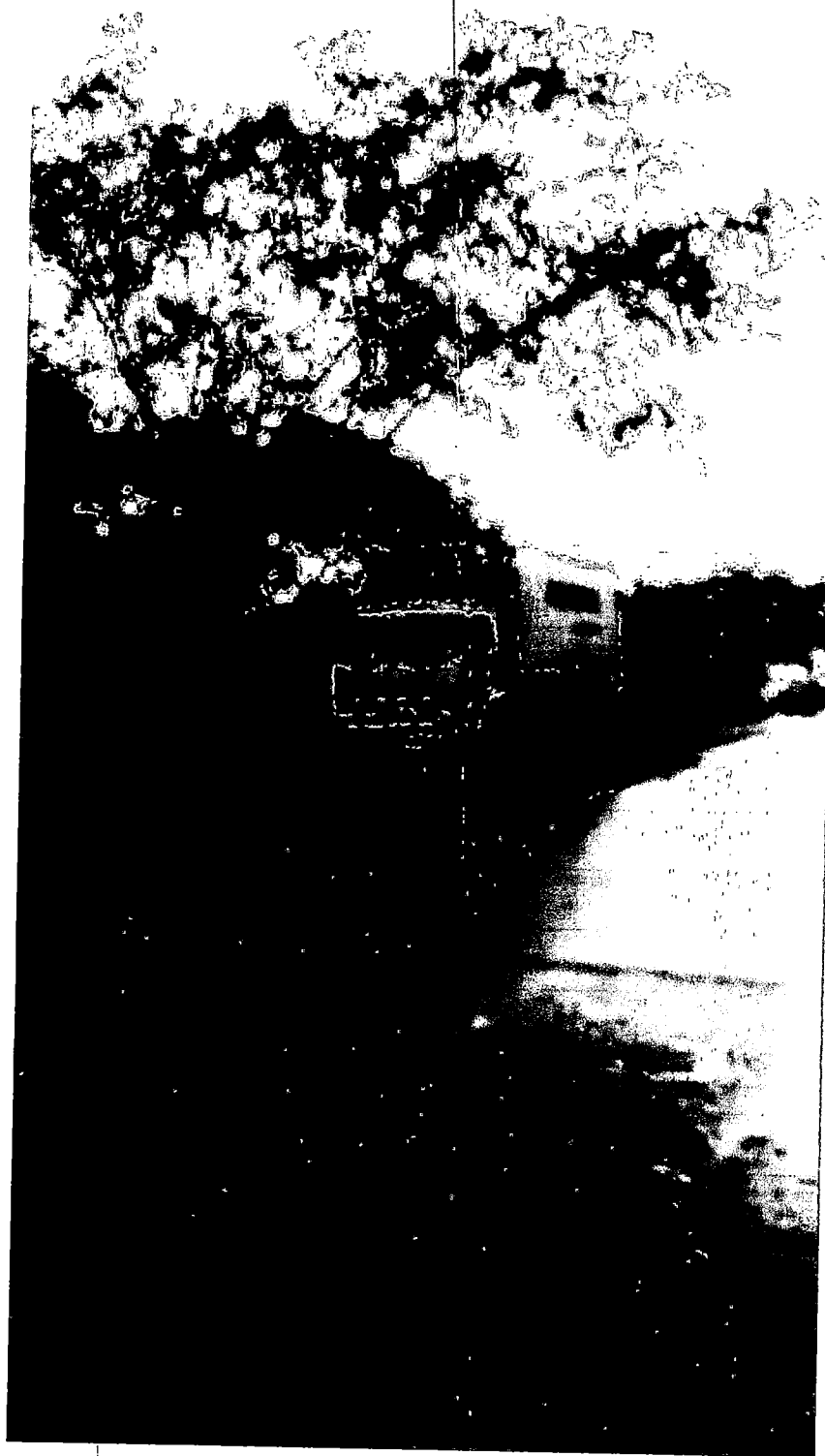
AG2



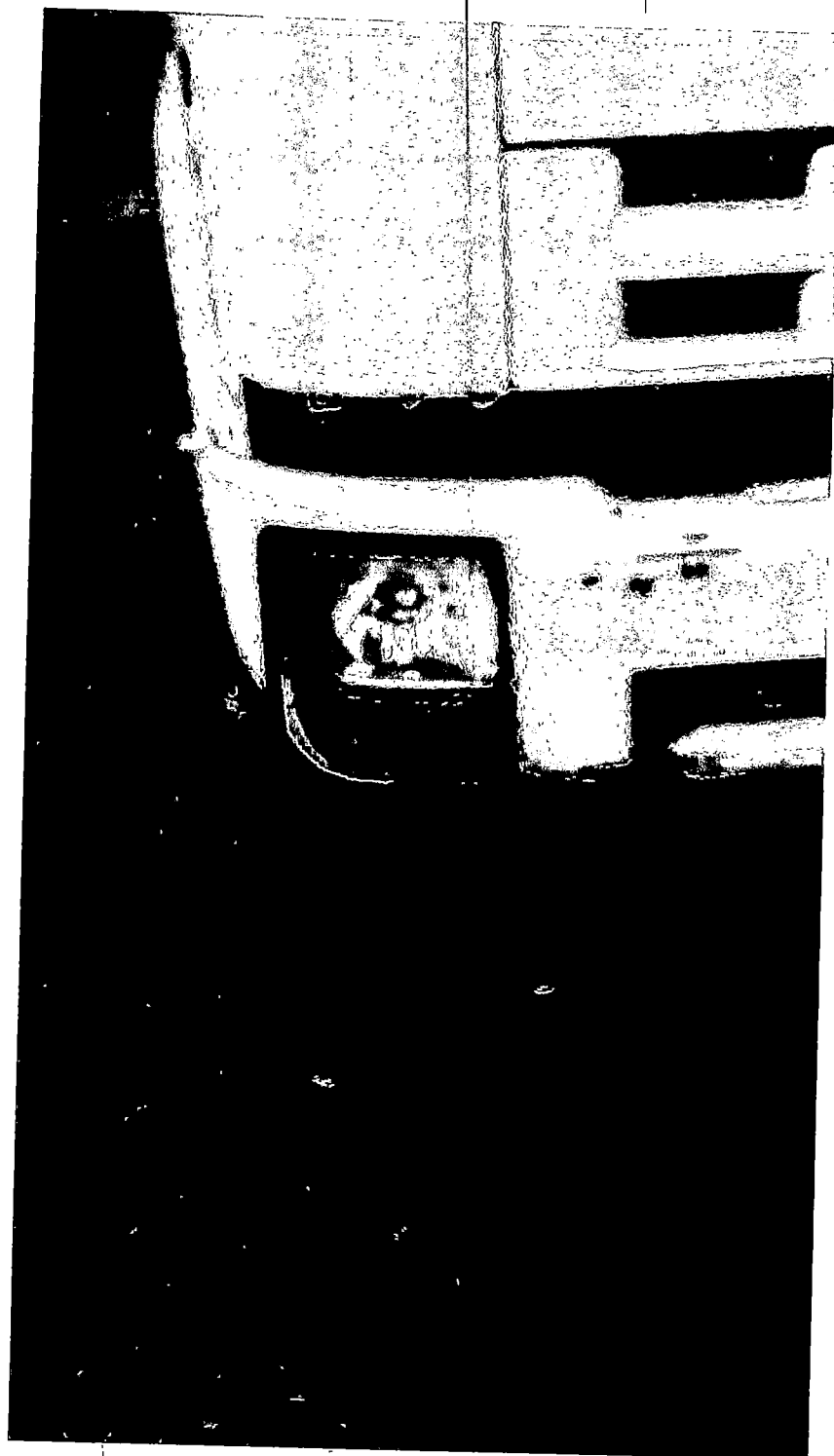
193



19422



195



1986

